NOTARÍA PÚBLICA
San Miguel de Los Bancos

Dr. Patricio Salazar G.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. 026-GADMSMB-ALC-2015
ING. SULEMA PIZARRO CANDO

En uso de mis facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO

Que, *la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 238, y el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 6 reconoce la Plena Autonomía Municipal;*

Que, *mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 208, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Que, *mediante Decreto Ejecutivo No. 841, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 del 15 de agosto del 2011, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la república y a la Ley de la materia;*

Que, *mediante Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Que, *el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública es de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de dicha ley;*

Que, *el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la máxima autoridad como: "quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos";*

Que, *el artículo 48 numeral 3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, textualmente dice "3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico."*

Que*, en los procesos de Licitación se tendrá que conformar comisión técnica de acuerdo a lo que dispone el artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En la comisión técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.*

Que, *en base al artículo 49 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos del 49 al 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Resolución INCOP No. 22-2009, se realizara la presente contratación.*